

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JUSTINIANO SAAVEDRA GÚTIERREZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001415-006-2020-00099-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante en escrito remitido vía email el día 19 de enero de 2021, sin embargo, al revisar el portal del Banco Agrario, se observa que la entidad ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, el valor pendiente por pagar en esta ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en estas diligencias se encuentra pendiente correr traslado la liquidación de crédito aportada vía email por la parte ejecutante el día, 19 de enero de 2021, en el que indica que dicha liquidación asciende a la suma de \$600.000, pertenecientes al valor de las costas fijadas en el proceso ordinario, por cuanto, la entidad ejecutada mediante Resolución No. SUB 130490 del 18 de junio de 2020, dio cumplimiento total a lo adeudado a su poderdante, reconociendo la suma de \$10.349.424, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que la entidad ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial la obligación pendiente por pagar en esta ejecución, esto es, las costas del proceso ordinario, con la existencia del depósito judicial No. 469030002351995 del 8/04/2019 por la suma de \$600.000 M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 y portadora de la T.P. No. 189.709 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir, tal como aparece visible en el poder obrante a folio 1 del proceso ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas del proceso ordinario y no se observan saldos pendientes por pagar, en atención a que a la fecha no se han fijado costas en esta ejecución, el despacho ordenará el archivo del mismo por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que a la fecha en este proceso, no se ha perfeccionado ninguna medida de embargo. Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

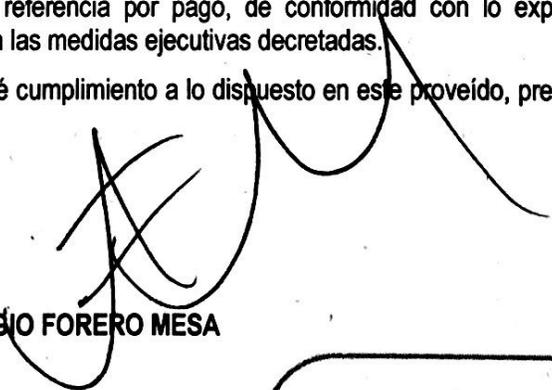
1°. ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002351995 del 8/04/2019 por la suma de \$600.000 M/CTE a favor de la abogada YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 y portadora de la T.P. No. 189.709 del C.S. de la J.

2°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de referencia por pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE VIVIANA MARÍA DINAS MINA Vs. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.
RAD: 76001-41-05- 006-2019-00534-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, mediante correo electrónico remitido por el apoderado judicial del demandante, el día 19 de enero de 2021, solicita el emplazamiento de la vinculada como Litisconsorte **SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD**, por considerar que desde el día 24 de noviembre de 2020, se envió la notificación conforme el artículo 8° y 9° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a la fecha de la presente solicitud, no ha sido posible notificar a dicha entidad. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, en escrito remitido vía email, el día 19 de enero de 2021, solicita el emplazamiento de la vinculada como Litisconsorte **SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS"**, por considerar que desde el día 24 de noviembre de 2020, se envió la notificación conforme el artículo 8° y 9° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a la fecha de la presente solicitud, no ha sido posible notificar a dicha entidad, desprendiéndose del estudio de las diligencias, que mediante Auto No. 2359 del 14 de septiembre de 2020, se ordenó realizar el trámite de notificación físico contenido en el CPTSS en concordancia con el CGP, para la notificación de la demanda a la litisconsorte por la parte pasiva, y para tal efecto se evidencia que fue enviado por la parte actora el citatorio de notificación a la dirección Carrera 48 No. 56-59, en la ciudad de Rionegro Antioquia, sin embargo, reposa constancia de devolución emitido por la empresa de mensajería Servientrega, con la observación de **"EN ESTA DIRECCIÓN NO CONOCEN AL DESTINATARIO"**, por lo que si bien a la fecha no ha sido posible realizar la debida notificación del litisconsorte, esta dependencia judicial no puede acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, por cuanto, el día 15 de septiembre de 2020, se recibió vía email escrito suscrito por la abogada Luna Melissa Montoya, quien señala actuar en calidad de apoderada judicial de la Asociación de Servidores del Sector Salud- ASSS, en el proceso de disolución y liquidación del mismo con número de radicado 2018-00308, informando que mediante la Sentencia No. 241 del 9 de noviembre de 2018, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, resolvió aprobar la disolución, liquidación y cancelación sindical de la organización sindical, al igual que el día 18 de marzo de 2020, en cumplimiento de la orden judicial señalada, fue radicado la providencia en referencia al Ministerio de Trabajo, con el fin de que dicha entidad realice la cancelación del registro sindical de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR DE SALUD "ASSS"**.

Aunado lo anterior, y en atención a lo informado por la abogada Luna Melissa Montoya, quien a su vez allegó copia de la parte resolutive de la Sentencia No. 241 del 9 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en el que se observa que dicha dependencia judicial efectivamente resolvió aprobar la disolución, liquidación y cancelación del registro sindical de la organización sindical Asociación De Servidores del Sector Salud "ASSS", al igual que dispuso designar liquidador, tomando los nombre contenidos en la lista de auxiliares de justicia proporcionada por el Consejo Seccional de la Judicatura, para proceder con el trámite de liquidación del sindicato en mención, resulta necesario oficiar al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, a fin de que informe a esta dependencia judicial, el nombre del liquidador designado en el trámite de liquidación del sindicato "ASSS", que fue ordenado en Sentencia No. 241 del 9 de noviembre de 2018, dentro del proceso especial de disolución y cancelación del registro sindical, bajo el Radicado No. 760013100501020180030800 y que hubiere aceptado tal designación, al igual que los datos dónde pueda ser notificado y contactado, a efectos de que esta dependencia judicial pueda notificarle de la presente acción y de esa manera continuar con el trámite de estas diligencias. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 5
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

1°. **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2°. **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informe a esta dependencia judicial el nombre del Liquidador designado dentro del trámite de liquidación del sindicato **ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS"**, que fue ordenado en Sentencia No. 241 del 9 de noviembre de 2018, dentro del proceso especial de disolución y cancelación del registro sindical, bajo el Radicado No. 760013100501020180030800, al igual que informe el lugar donde puede ser notificado y su contacto (Ya sea telefónico y/o correo electrónico), para efecto de notificarle la demanda de este proceso y de esa manera continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE

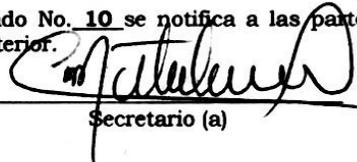
El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. **10** se notifica a las partes el
auto anterior.


Secretario (a)



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LEONCIO ÁNGEL BARRENO MOLINA Vs. ASESORIAS FORESTALES LIMITADA
RAD: 760014105-006-2021-00002-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora presento escrito pronunciándose sobre las falencias señaladas en auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email, el 19 de enero de 2021, y el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado el 14 de enero de 2021, cumpliéndose el termino para subsanar el 21 de enero de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término de los cinco días, tal y como lo dispone el Art. 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente y observa que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto que antecede, razón por la cual se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y S.S del CPTSS., y lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

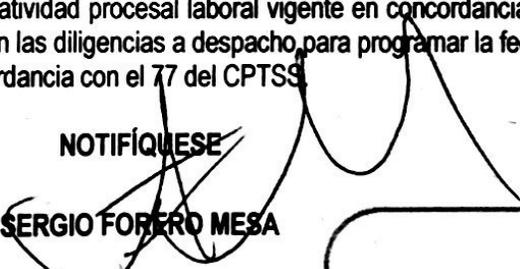
1°. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al abogado **JULIÁN RICARDO GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 205.002 otorgada por el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por el señor **LEONCIO ÁNGEL BARRENO MOLINA** contra **ASESORIAS FORESTALES LIMITADA**.

3°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor **LEONCIO ÁNGEL BARRENO MOLINA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **ASESORIAS FORESTALES LIMITADA** por reunir los requisitos legales.

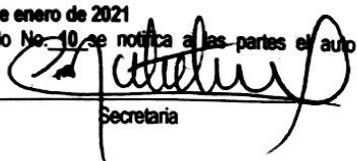
4°. NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la demandada **ASESORIAS FORESTALES LIMITADA**, representada legalmente por el señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, o quien haga sus veces, además que una vez se tenga por surtida la notificación a la demandada en los términos de la normatividad procesal laboral vigente en concordancia con la sentencia C-420-20, y en el turno respectivo, pasaran las diligencias a despacho para programar la fecha de la celebración de la audiencia del artículo 72 en concordancia con el 77 del CPTSS.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021
En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Vs TECNICAS CAUCAYO E.U
RAD: 7600140500620190066500

INFORME SECRETARIAL: Informó al señor Juez que en el presente proceso no ha sido posible que surta la notificación personal a la ejecutada, a pesar de que la notificación por aviso fue recibida efectivamente el día 14 de diciembre de 2020, observándose que la apoderada judicial de la ejecutante, en escrito remitido vía email el día 18 de diciembre de 2020, solicita el emplazamiento a la ejecutada. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretaria que antecede y como quiera que la ejecutada **TECNICAS CAUCAYO E.U.**, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, a pesar de que la notificación por aviso fue recibida efectivamente por la ejecutada el día 14 de diciembre de 2020, en la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la ejecutada en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que consagra "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior se deberá realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

De tal manera, debe disponer la inclusión de la información en el citado registro conforme lo indicado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, para lo cual, por secretaria se hará lo correspondiente para la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez se tenga por surtido el mismo será posible la designación del Curador Ad Litem.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. EMPLÁCESE a **TECNICAS CAUCAYO E.U.**, en su condición de ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

2°. ORDENAR la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. **TECNICAS CAUCAYO E.U** (Nombre del sujeto emplazado).
2. **Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EJECUTADO: TECNICAS CAUCAYO E.U.** (El nombre de las partes del proceso).
3. **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** (Clase de proceso).
5. **Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali** (Juzgado que requiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

- al emplazado).
6. 22 de enero de 2021 (Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento).
7. 76001410500620190066500 (Número de radicación del proceso).

Para efecto de lo anterior, por secretaría procédase a la publicación de la información citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y de esa forma realizar la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. MAS INGENIERIA S.A.S.
RAD: 760014105-006-2018-00735

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente por decretar medida de embargo, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en email que fue recibido por esta dependencia judicial el día, 20 de enero de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 97

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, en escrito remitido vía email, el 20 de enero de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante, peticona el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes bancarias y otras, que posea la parte ejecutada, en los Bancos WWBA, Falabella, Pichincha y GNB Sudameris.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple con lo consagrado en el Artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el despacho accederá con el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad ejecutada Mas Ingeniería S.A.S. en los Bancos WWBA, Falabella, Pichincha y GNB Sudameris, esto por cuanto además la medida de embargo que había sido decretada mediante Auto Interlocutorio No. 2926 del 18 de junio de 2019, no se evidencia haya surtido efectos, como quiera que al revisar el Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial alguno a cargo del proceso de referencia, a pesar de que la parte ejecutante radicó el correspondiente oficio de embargo a las entidades financieras respecto de las cuales se había decretado la medida ejecutiva.

El embargo se limitará a la suma de **\$6.285.631**, valor que corresponde a lo adeudado en esta ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 1075 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito y se fijó las agencias en derecho de esta ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **MAS INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901039587-9, posea en las cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos **WWBA, FALABELLA, PICHINCHA Y GNB SUDAMERIS**. Librese el oficio respectivo, limitando el embargo en la suma de **\$6.285.631**, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
Cali, 25 de enero de 2021
En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE OLGA VÁSQUEZ DE MÁRQUEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 760014105007201400600-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 21 de enero de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en su condición de Coordinadora Jurídica de la firma Muñoz y Escrueria S.A.S., solicita el desarchivo del proceso de referencia. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 11

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, el 21 de enero de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

- 1°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSEN estas diligencias al archivo.

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE EDGAR ORTIZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 760014105009-2012-00745-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 20 de enero de 2021, la abogada Natalia Rodríguez Portilla, solicita el desarchivo del proceso de referencia. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 10

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Natalia Rodríguez Portilla, en escrito remitido vía email, el 20 de enero de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSEN** estas diligencias al archivo.

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior

Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE VÍCTOR AGUSTÍN BARCOS HURTADO Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410500720140051100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 21 de enero de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en su condición de Coordinadora Jurídica de la firma Muñoz y Escruceria S.A.S., solicita el desarchivo del proceso de referencia. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 12

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, el 21 de enero de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSEN** estas diligencias al archivo.

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario (a)

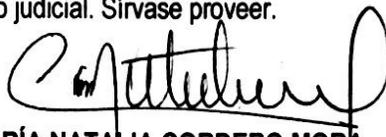
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MOISÉS LÓPEZ DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410571420150080600

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.



MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **MOISÉS LÓPEZ DURAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002095475** del 6/09/2017 por la suma de **\$310.000**.

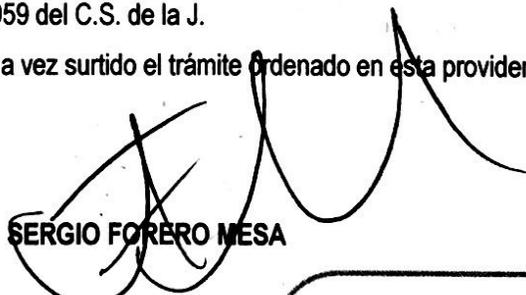
De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002095475** del 6/09/2017 por la suma de **\$310.000**, a favor de la abogada **AMALFI LUCILA FLOREZ FÉRNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.166.364, portadora de la T.P. No. 48.959 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez



SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ ARBEY VIDAL Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD: 76001-4105-006-2021-00021-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la demanda de la referencia en medio electrónico, que fue enviada por la oficina judicial el día de hoy 22 de enero de 2021, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, veintidós (22) del enero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JOSÉ ARBEY VIDAL**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar al abogado **JULIO CESAR PADILLA AYALA**, portador de la T.P. No. 336.120 proferida por el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor **JOSÉ ARBEY VIDAL**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el CPTSS y el Decreto 806 del 2020.

3°. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante, el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga su veces, y avísele que el día **DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, la cual, por la condiciones actuales del país, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, los abogados y las partes si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

4°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, enviar con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, un mensaje enterándole de la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

5°. Por lo indicado en el artículo 16 del CPTSS, notifíquese esta demanda a la representante legal del Ministerio Público, esto es, a la Procuradora Judicial que está asignada para intervenir en los procesos laborales de este Circuito Judicial.

El Juez,

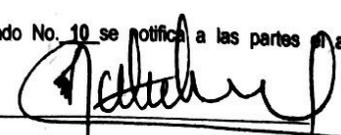
NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

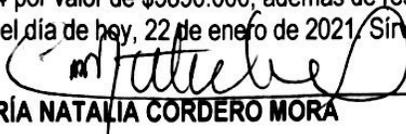


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ ANTONIO MELO RUALES Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
 RAD: 7600141501020140013700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, realice la solicitud de conversión del depósito judicial No. 469030001635827 del 5 de septiembre de 2014 por valor de \$5890.000, además de resolver solicitud enviada por el apoderado judicial del ejecutante en escrito remitido vía email, el día de hoy, 22 de enero de 2021. Sirvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso a la fecha se encuentra pendiente de que, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, realice la solicitud de conversión del depósito judicial No. 469030001635827 del 5 de septiembre de 2014 por valor de \$5890.000, que le fue solicitada por parte de esta dependencia judicial, mediante oficio No. 259 del 28 de febrero de 2017 y recibido por esa dependencia judicial el día 1° de marzo de 2017 y reiterada en los oficios Nos. 2109 y 2298 recibidos respectivamente los días 29 de octubre y 3 de diciembre de 2019, ello en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 440 del 21 de febrero de 2017 y 3395 del 18 de julio de 2019, sin que se evidencie a la fecha que, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, haya realizado la conversión solicitada a la cuenta de esta dependencia judicial, circunstancias por las cuales se considerada necesario reiterar la solicitud de conversión al Juzgado en cita, del depósito en mención a efecto de proceder con la entrega del mismo a favor de la parte ejecutante, si se tiene en cuenta que dicho depósito corresponde al valor de la liquidación de crédito en firme, aprobada mediante Auto No. 3769 del 15 de septiembre de 2015, correspondiente a las costas del procesos ordinario, sin que sea de tal manera necesario requerir al Banco Davivienda, como quiera que dicha entidad dio respuesta a la medida de embargo mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2019, además de que las costas del proceso ordinario pendiente por entregar a la parte ejecutante, fueron consignadas por la entidad ejecutada y a cargo del proceso de referencia, al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dependencia a quien esta instancia judicial está requiriendo la conversión del deposito judicial.

Así mismo una vez el depósito de referencia sea convertido, se ha de ordenar su entrega al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.466.111, portador de la T.P. No. 146.985 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder visible a folio 1 del proceso ordinario, además de que el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, si se tiene en cuenta que las costas de esta ejecución fueron ordenadas pagar mediante Auto No. 3395 del 18 de julio de 2019, y no se observan saldos pendientes por pagar, disponiendo de tal manera con el archivo del expediente, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas, sin que sea necesario librar oficios de comunicación de desembargo, al no evidenciarse que a la fecha se encuentren embargadas las cuentas de la ejecutada producto de esta ejecución. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. REITERAR al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, por segunda vez, la solicitud de conversión del depósito judicial 469030001635827 del 5 de septiembre de 2014, por valor de \$589.000, consignado dentro del proceso adelantado por el señor **JOSÉ ANTONIO MELO RUALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.215.539, a disposición de este Juzgado, en la Cuenta No. 760012051006 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. Librese el oficio respectivo.

2°. Una vez convertido a la cuenta de este Juzgado el depósito judicial No. 469030001635827 del 5 de septiembre de 2014, por valor de \$589.000, **ORDÉNESE** la entrega al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.466.111, portador de la T.P. No. 146.985 del C.S. de la J.

3°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas que se hubieren decretado en este proceso.

4°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 25 de enero de 2021

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

